



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo.
Actuación:	Terminación después de sentencia
Radicado:	086344089001-2014-00255-00.
Demandante:	Juan José de la Rosa Caro.
Demandado:	Rita Elena Cahuana Niebles.

Informando que se encuentra pendiente decidir terminación dentro del proceso de la referencia. Sabanagrande, diciembre 7 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el informe secretarial, se encuentra que, Alberto Velásquez Rojas, representante legal de la Cooperativa Coopresol, a través del correo electrónico institucional del Juzgado ha radicado solicitud de terminación por inactividad del proceso judicial, solicitud que consta a folio 2 del cuaderno principal del expediente virtual. Lo anterior, debido a que la Cooperativa Coopresol, funge como interesada debido a un embargo de remanente decretado al interior del presente proceso judicial.

Sin embargo, observa esta Judicatura, que la solicitud elevada por la parte interesada es improcedente, por cuanto el proceso no se encuentra inactivo, siendo que, en el presente proceso se han solicitado títulos judiciales por la parte ejecutante, y el último depósito judicial fue entregado el 3 de agosto del año en curso. Por lo anterior, no se cumple con el requisito exigido en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

No obstante, observa este Juzgado, que, revisado el expediente digital, se detalla que es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación; debido a que la obligación se encuentra saldada.

En este orden de ideas, considera el Despacho pertinente resaltar que, el artículo 461 del C.G.P., define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando **se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.** En este sentido, el Juzgado procederá a decretar la terminación del presente proceso judicial.

Es de anotar que en el presente proceso se observa embargo de remanente por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Tubará, Atlántico, por lo que, el Juzgado,

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico.

RESUELVE

1. **DECRÉTESE** la terminación del presente proceso ejecutivo seguido por Juan José de la Rosa Caro en contra de Rita Elena Cahuana Niebles, por pago total de la obligación.
2. Levántese las medidas cautelares decretadas al interior del proceso en contra de la señora Rita Elena Cahuana Niebles identificada con C.C. 22622546. Oficiése en tal sentido.
3. Acoger el embargo de remanente comunicado mediante oficio N° 843 de fecha 9 de octubre de 2019 por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Tubará, Atlántico, y, en consecuencia, ordénese que los títulos judiciales que se encuentren consignados en el referenciado proceso judicial sean puestos a disposición de dicho Juzgado en favor del proceso con número de radicación 2019-00039.
4. Ordénese el desglose del título que sirvió como base de ejecución a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial correspondiente.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9e6bef79b9894d23be341b165a4337a12105b277d2bb6801bbd823e48b6be0**

Documento generado en 07/12/2021 10:20:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>